



28 MAR. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 297 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 28 MAR. 2018

VISTOS:

Las Hoja de Ruta N° 021406, de fecha 10 de septiembre de 2015, presentada por RAMOS PANTA RAMIREZ y ROSA BERTILA RUIZ BRAVO DE PANTA, señalando Domicilio en Calle Reque N° 154, Villa El Salvador Santa Victoria - Chiclayo; mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 707-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de noviembre de 2013; el Informe Legal N° 131-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 20 de marzo de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 707-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de noviembre de 2013, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con RAMOS PANTA RAMIREZ y ROSA BERTILA RUIZ BRAVO DE PANTA, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 28, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027158, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, misma que les fue notificada a los adjudicatarios el 15 de agosto de 2015;

Que, mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° 021406, de fecha 10 de septiembre de 2015, los recurrentes RAMOS PANTA RAMIREZ y ROSA BERTILA RUIZ BRAVO DE PANTA, interponen Recurso de Reconsideración contra Resolución Jefatural N° 707-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de noviembre de 2013;



Que, se tiene que el recurso ha sido interpuesto por la parte impugnante el **10 de septiembre de 2015**, fuera del plazo de ley, es decir fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 707-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP**, de fecha 12 de noviembre de 2013, que según cargo de notificación esta se efectuó el **15 de agosto de 2015**, siendo el **04 de septiembre de 2015**, el último día hábil de plazo para interponer el recurso; razón por la cual el recurso administrativo presentado deviene en improcedente, resultando irrelevante un pronunciamiento sobre el fondo:

Que, en tal sentido, debe procederse a declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Reconsideración interpuesto, al no cumplir con la exigencia legal establecida en el numeral 216.2 del artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444;


Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados **RAMOS PANTA RAMIREZ** y **ROSA BERTILA RUIZ BRAVO DE PANTA**, contra la **Resolución Jefatural N° 707-2013-GRC/GA-OGP-JPECYPNNP**, de fecha 12 de noviembre de 2013, Por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a los interesados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley. Cabe precisar, que de no impugnar la presente dentro del plazo legal establecido, esta quedará firme, a razón de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Gobierno Regional del Callao

 CPC. Guillermo Ramos Panta Ramirez
 JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

28 MAR. 2018
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO


 Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO